INFORME SECRETARIAL: Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios de la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA portador de la T.P. 114.733 del C.S.J, en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, en el que no aparece sanción disciplinaria de conformidad con el certificado 213104.

Medellín, 12 de mayo de 2021

SANDRA M. ZAPATA HERNANDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA (BBVA)
DEMANDADO	JUVENAL ARTURO OROZCO LÓPEZ
RADICADO	05001-31-03-**021-2021-00121 00**-00
DECISIÓN	Declara impedimento

La Oficina Judicial de esta ciudad remitió por reparto a este Despacho judicial el proceso ejecutivo de la referencia, el cual se dirige en contra del señor Juvenal Arturo Orozco López, quien es funcionario de la Fiscalía General de la Nación, y motivada en la mora que actualmente existe en el pago de unas obligaciones dinerarias que este había contraído con la entidad bancaria demandante.

Ahora, sería del caso imprimirle al escrito introductorio el trámite dispuesto por los artículos 430 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, si no fuera porque este funcionario considera que concurre en este evento la causal de impedimento que consagra el numeral 9 del artículo 141 ibídem, dado que entre el demandado y este servidor existe un fuerte lazo de amistad que nos liga desde el inicio de mi labor como Juez Promiscuo Municipal de El Bagre, situación que en mi criterio, impide el adelantamiento de esta litis por parte del suscrito.

Como lo ha dicho la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia: "…el instituto de los impedimentos consiste en una manifestación unilateral, voluntaria, oficiosa y obligatoria que hacen los funcionarios judiciales con el fin de apartarse del conocimiento de un determinado asunto, cuando adviertan que su imparcialidad se

encuentra en entredicho, en tanto en ellos se estructura una de las causales consagradas en la ley para el efecto.

De manera que este instituto tiene como propósito el de garantizar la eficacia del derecho que tienen todos los ciudadanos a ser juzgados por un juez imparcial, según lo previsto por el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, el artículo 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1968."

Ahora, el numeral 9 del artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, establece como causal de impedimento: *"Que **exista amistad** íntima o enemistad grave entre alguna de las partes, denunciante, víctima o perjudicado y el funcionario judicial".(*Negrillas y subrayas con intención)

En el sub lite, efectivamente este funcionario Judicial tiene fuertes lazos de amistad con el demandado que se han solidificado a través del tiempo, y desde mi arribo al referido Municipio, nos tocó iniciar la implementación del Sistema Penal Acusatorio en el año 2006, y donde laboré alrededor de 40 meses y de eso hace ya casi quince años, donde además llevamos a cabo infinidad de audiencias penales y compartimos en diferentes circunstancias familiares y sociales, tanto en su residencia como en otros escenarios sociales, generándose un afecto profundo y sincero que dio lugar a que su situación actual y otros problemas de índole familiar que se le han presentado, hayan generado en este funcionario sentimientos de congoja y solidaridad para con el Dr. Orozco López.

La situación descrita, a criterio del funcionario, configura la causal antes indicada y determina la separación del suscrito para el adelantamiento del proceso, por la entrañable amistad que me une con el Dr. Orozco López, circunstancia ésta que considero no permitiría juzgar con absoluta imparcialidad y por ello el deber separarme del conocimiento del tema, pues está cercanía con el demandado podría además influir negativamente en la imagen y confianza que los sujetos procesales y la comunidad en general depositan en la administración de justicia.

Por lo expuesto este funcionario judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Declararse impedido para TRAMITAR el presente proceso ejecutivo que promueve el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA (BBVA) en contra de JUVENAL ARTURO OROZCO LÓPEZ, por las razones antes expresadas.

SEGUNDO: Remitir el expediente y manifestar esta situación a la funcionaria judicial del mismo ramo y categoría que sigue en turno atendiendo el orden numérico, en este caso, a la

señora Juez Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, para que se pronuncie al respecto conforme lo dispone el 140 del Código General del Proceso.

TERCERO: La presente actuación queda suspendida desde el día de hoy, según lo prescrito por el artículo 145 ibidem, y mientras se resuelve definitivamente el impedimento.

CUARTO: Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__49_____ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy __25___ de _____5_____ de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA M. ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA